

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO

EDICTO

249

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que esta recaudación de tributos a mi cargo instruye contra don Julio Revuelta Pineda y don Joaquín Herrero de Olano, por débitos del impuesto Industrial Licencia Fiscal, he dictado con fecha 21 del pasado mes de Diciembre, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO.— Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente de apremio contra los deudores don Julio Revuelta Pineda y don Joaquín Herrero de Olano, por débitos del impuesto Industrial Licencia Fiscal comprendidos en la certificación de descubierto número 51-002233, de fecha 11 de abril de 1931, importante por principal y recargo de apremio, 492.794 pesetas, de las cuales ha satisfecho don Joaquín Herrero Olano la mitad de dicho importe a su cargo, quedando con ello reducida la deuda tributaria a 246.397 pesetas, que viene obligado a satisfacer el deudor don Julio Revuelta Pineda; y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona, de la propiedad del citado don Julio Revuelta Pineda, DECLARO EMBARGADO el depósito necesario en metálico sin interés, constituido por el Recaudador que suscribe, como sobrante de subasta, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según resguardo de fecha 11 de julio de 1932, número 41 de Entrada y 26.415 de Registro en la cuantía necesaria para cubrir la deuda tributaria de don Julio Revuelta Pineda, cuyo importe por principal y recargo de apremio, asciende a 246.397 pesetas. Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor don Julio Revuelta Pineda, cuya notificación, por hallarse dicho deudor en ignorado paradero y declarado en rebeldía, se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y por Edictos que se fijarán en la Casa Consistorial y en las Oficinas de esta Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad; y solicítense del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que del importe de dicho depósito se ponga a disposición del Recaudador de Tributos del Estado de esta Zona, la cantidad de 246.397 pesetas, importe de la deuda tributaria del titular de dicho depósito don Julio Revuelta Pineda".

Y en cumplimiento de lo acordado, se extiende el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de enero de 1933.

El Recaudador,

Comisaría de Aguas del Ebro

265

OBRA: Construcción del Canal, Depósito de Carga y Tubería Forzada del Salto de Najerilla, Tramo I.

Expediente 82-E-3.— Término Municipal de Anguiano (La Rioja).

Concesionario: IBERDUERO, S.A.

NOTA-ANUNCIO

Por esta Comisaría de Aguas del Ebro, con fecha 24 de enero de 1933, se ha dictado la siguiente resolución:

"....."

Esta Comisaría de Aguas del Ebro, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por Decreto de 8 de octubre de 1932, ha resuelto:

1.º.— Declarar la necesidad de ocupación de la finca número 13 cuya expropiación ha solicitado Iberduero, S.A. y que es propiedad del Ayuntamiento de Anguiano (La Rioja).

2.º.— La descripción material y jurídica de la finca es la recogida en las publicaciones citadas en el Resultado segundo de esta resolución.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo o en un plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de su notificación. El recurso puede interponerse a través de esta Comisaría de Aguas."

La descripción material y jurídica de la finca, antes referida, se halla en la relación publicada en la información pública sobre necesidad de ocupación, que apareció en el Boletín Oficial del Estado número 62 de 13 de marzo de 1932 y en el Periódico La Rioja.

En el Ayuntamiento de Anguiano (La Rioja), se expone la resolución en su texto íntegro.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1933.

El Comisario Jefe,

250

II. Gobierno Civil de La Rioja

253

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 20 de los corrientes, recibido y registrado en este Gobierno Civil el día 23, me comunica lo siguiente:

"El Real Decreto-Ley 24/1932, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, contiene determinadas medidas de carácter económico-financiero y de contratación, principalmente, que afectan a las Corporaciones Locales y que pueden sintetizarse en las siguientes:

1.º.— En el artículo 1.º 5 se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a Corporaciones Locales en relación con operaciones de crédito exterior destinadas a financiar inversiones, hasta un límite máximo de 15 millones de pesetas.

2.º.— En el artículo 5.º se modifica la cuantía máxima para la contratación directa de obras públicas por la Administración del Estado señalada en el artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 en su redacción dada al mismo por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, pasando de 5 millones de pesetas a 25 millones de pesetas.

Teniendo en cuenta que los límites máximos para la contratación directa por las Corporaciones Locales están regulados en la Ley 40/1931, de 23 de octubre, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1931, en las que se hace una referencia expresa a los límites establecidos para la contratación directa en la legislación aplicable para la Administración del Estado, y a la vista de la elevación del límite operada para la contratación directa exclusivamente de obras públicas por el Real Decreto-Ley 24/1932, de 29 de diciembre, ha de entenderse que se mantienen los límites señalados en las normas anteriores para la contratación directa por las Corporaciones Locales en los contratos de gestión de servicios públicos, en los contratos de suministro y en la contratación directa de obras de inversión.

En consecuencia, promulgado el Real Decreto-Ley 24/1932 de 29 de diciembre los límites cuantitativos de la contratación directa de las Corporaciones Locales con cargo al Presupuesto Ordinario son los siguientes: